

ABA

Asociación de Bancos Comerciales
de la República Dominicana

**CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE
BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA (ABA) SOBRE EL PROYECTO
DE LEY QUE REGULA EL SISTEMA DE
TARJETA DE CRÉDITO.**

**Santo Domingo, D.N.,
24 de Octubre del 2006**

CONSIDERACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REP. DOMINICANA (ABA) SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO.

Introducción.

El Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito está actualmente en estudio en la Comisión Permanente de Finanzas de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

Este Proyecto de Ley parte de cuatro Considerandos que lo sustentan y consta de 48 artículos, estructurados en los tres Títulos siguientes: I. De las Relaciones entre el Emisor y el Titular o Usuario; II. De las Relaciones entre Emisor y el Proveedor y III. Disposiciones Comunes.

El Título I contiene las definiciones de lo que en el Proyecto se entiende como tarjeta de crédito, su emisor, el titular, proveedor o comercio afiliado así como las características y contenido del contrato de emisión de la tarjeta, los intereses aplicables y su cómputo, el contenido del estado de cuenta del tarjetahabiente y las impugnaciones de la liquidación.

El Título II, que trata sobre las Relaciones entre el Emisor y el Proveedor, describe el deber de información entre el emisor y el proveedor y las características del contrato a suscribir entre ambos.

Por último, el Título III titulado Disposiciones Comunes, trata de las controversias que pueden surgir entre el titular y el proveedor, del incumplimiento del proveedor, del emisor y de las sanciones.

A continuación externaremos las consideraciones de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana al Proyecto de Ley señalado.

Consideraciones.

El Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito es un proyecto que surgió dentro de un ámbito normativo en el que todavía estaban en vías de desarrollo y aprobación la Ley de Protección al Consumidor y, de parte de las Autoridades Monetarias, la elaboración del Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros como lo dispone la Ley Monetaria y Financiera. Mediante este Reglamento, los clientes de las entidades de intermediación financiera disponen de un marco regulatorio que se sustenta en la transparencia y, al mismo tiempo, establece las vías adecuadas para canalizar sus reclamaciones en los casos en que sintiesen perjudicada su relación con la entidad financiera con la que realiza sus operaciones.

A tenor de lo anterior, la Ley de Protección al Consumidor, la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros, configuran el marco legal y normativo adecuado para la defensa de los derechos de los usuarios de los servicios financieros en nuestro país.

Al analizar el Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito, se puede constatar que su contenido, por una parte, está incorporado en gran medida en las Leyes y Reglamentos mencionados anteriormente; mientras que por otra, entra en contradicción con postulados de la Ley Monetaria y Financiera y con el principio de la libre empresa que es característico de la República Dominicana.

En ese sentido, los Considerandos que sustentan el Proyecto parten de premisas que están alejadas de la realidad como veremos posteriormente, cuando señalan: 1) que con la expedición de tarjetas de créditos se están lesionando a los clientes con la aplicación excesiva de intereses; 2) que la Superintendencia de Bancos está desprotegida de una legislación que garantice al usuario de estos servicios; 3) que es necesario de aplicación de normas que traten sobre la justa aplicación de los intereses en las tarjetas de créditos; 4) que al momento de retirar el usuario su tarjeta de crédito no tiene certeza del interés que va a pagar por el monto que pudiera consumir.

Es oportuno señalar que la tarjeta de crédito es un medio que le permite a su titular hacer uso de una línea de crédito, que una institución financiera le ha otorgado previamente, durante un tiempo determinado. El titular de la tarjeta de crédito, al adquirir un bien o un servicio, puede pagarlo con cargo a dicha línea y la institución financiera que se la ha concedido, le otorga dos vías para retornarle los fondos. Una vía es pagar el valor avanzado de la línea de crédito a más tardar el día de vencimiento mensual, disponiendo el cliente de un período de tiempo para realizar este pago sin costos de intereses de hasta 45 días, período que va desde el momento que compra el bien o servicio hasta el momento en que le hace el pago a la institución financiera. La otra vía es hacer uso de un plazo para ir pagando el monto utilizado de la línea de crédito a través de la tarjeta, devengando en esta ocasión el interés según el riesgo de pago del cliente.

En el caso de la República Dominicana el 52% de los usuarios de la tarjeta de crédito utilizan la primera vía para realizar sus pagos y el restante 48% se financian.

A continuación se señalan los aspectos principales del Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito que están contenidos en el Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros (RPUSF) y en otras disposiciones de la Autoridad Monetaria y Financiera, con lo que se estarían duplicando regulaciones que tienen que ver con las operaciones bancarias.

Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito	Consideraciones de ABA
<p style="text-align: center;">Capítulo IV <u>Del Contrato de Emisión de Tarjetas de Créditos</u></p> <p>En sus Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 establece el contenido del contrato de emisión de la tarjeta de crédito, la forma de redacción de contrato, el perfeccionamiento de la relación contractual, la solicitud de emisión, la prórroga automática de los contratos y la conclusión de la relación contractual.</p>	<p>En el Capítulo I del RPUSF relacionado con los Contratos Bancarios y de Adhesión se establece en los artículos 8, 9, las características que deben contener los contratos en cuanto el modelo de elaboración y su contenido, incluyendo específicamente datos del cliente, monto de la obligación, periodicidad y forma de los pagos, tasas de interés aplicable, condicionalidades en caso de tasas variables, definiciones para procedimientos de cancelaciones anticipadas, fecha de apertura y vencimiento, entre otras.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo V <u>Nulidades</u></p> <p>De los contratos en sus artículos 13 y 14 se establece las cláusulas que serán nulas en caso de ser introducidas en los contratos de préstamos.</p>	<p>En el Capítulo II de RPUSF, titulado Supuestos de Contratos Abusivos, en sus artículos 10, 11 y 12 se define claramente cuando la Superintendencia de Bancos determinará que un contrato de adhesión o bancario contiene cláusulas abusivas, estableciendo para ello las estipulaciones que no deberán estar contenido en los contratos que afectan los derechos de los clientes de alguna manera, so pena de nulidad de los mismos.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo VI <u>Los Intereses Aplicables al Titular</u></p> <p>En sus artículos 15, 16, 17 y 18 se regularían las tasas de interés aplicables a los financiamientos obtenidos mediante el uso de las tarjetas de créditos.</p>	<p>El contenido de los Artículos 15 y 17 del Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito no guarda armonía con la Ley Monetaria y Financiera, la que establece en su artículo 24 que “Las</p>

Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito	Consideraciones de ABA
<p>En este orden, el artículo 15 establece un límite al interés a cobrar en el préstamo derivado del uso de la tarjeta cuando no se paga a vencimiento. A su vez el artículo 17 establece un límite a los intereses moratorios y su forma de aplicación por el no pago de las obligaciones resultantes del financiamiento indicado cuando el mismo no se realiza en las fechas establecidas. A su vez contempla las sanciones a establecerse.</p> <p>Además establece la obligatoriedad de publicar e informar las tasas aplicadas de financiación al Sistema de Tarjetas de Créditos.</p>	<p>operaciones monetarias y financieras se realizarán en condiciones de libre mercado. Las tasas de interés para transacciones denominadas en moneda nacional y extranjera serán determinadas libremente entre los agentes del mercado.” A su vez el literal b) del Artículo dos dispone “La regulación del sistema financiero tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión que deben cumplir en todo momento las entidades de intermediación financiera de conformidad con establecido en esta Ley, para procurar el normal funcionamiento del sistema en un entorno de competitividad, eficiencia y libre mercado”. (Las negritas son nuestras)</p> <p>A su vez, la Junta Monetaria acorde con la Constitución de la República que la faculta en el Párrafo III de su Artículo 111 a regular el sistema monetario y bancario de la Nación dispuso en el año 1991 que las tasas de interés y las comisiones que cobran las entidades del sistema financiero serían acordadas libremente entre las mismas y sus usuarios.</p> <p>Cabe destacar, que el Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros (RPUSF) aprobado por la Junta Monetaria establece disposiciones que fortalecen para que el mercado funcione libre y transparentemente al disponer la obligatoriedad de que las entidades de intermediación financiera den la información necesaria a sus clientes sobre el costo de sus servicios, entre ellos los préstamos en general.</p> <p>A su vez, la Superintendencia de Bancos publica periódicamente las tasas de interés que las distintas entidades de</p>

Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito	Consideraciones de ABA
	intermediación financiera cobran en los préstamos a través de las tarjetas de créditos, de forma que el cliente actual o potencial pueda tomar la decisión que mejor se adapte a su conveniencia.
<p style="text-align: center;">Capítulo VII <u>Computo de los Intereses</u></p> <p>En sus artículos 19 y 20 se regula la forma de cálculo de los intereses y moras que se aplicarán en los préstamos bajo tarjetas de créditos.</p>	<p>En lo que respecta a la forma de cálculo de los intereses, cabe señalar que esto está regulado por la Autoridad Monetaria y Financiera, al disponer la Superintendencia de Bancos en su Resolución No. 7-2001, “Instructivo para el Cálculo y Cobro de los Intereses y Comisiones Aplicados al Consumo de los Tarjetahabientes”, que el cobro de los intereses y comisiones se llevará a cabo “sobre la base del saldo insoluto, es decir, sobre el balance promedio diario de los recursos efectivamente utilizados para financiar el consumo del tarjetahabiente de que se trate”. A su vez, la entidad financiera que infrinja esta disposición se le aplican las sanciones establecidas por la Junta Monetaria en su Resolución del 14 de Febrero del 1997.</p> <p>Por su parte, el Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros (RPUSF) contempla ya otros aspectos del Proyecto de Ley comentado. En este sentido, en su Capítulo II Artículo 7, literal b) dispone que las instituciones deben “Abstenerse de cobrar al cliente montos por conceptos no expresamente pactados entre las partes y de realizar contratos verbales, conforme a las disposiciones contenidas en el literal b) del Artículo 52 de la Ley. A excepción de aquellos cargos por conceptos derivados de disposiciones legales emitidas con posterioridad”. Y el literal c) Las</p>

Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito	Consideraciones de ABA
	entidades de intermediación financiera ha de “Informar al cliente, por escrito, sobre cualquier modificación posterior que sea realizada a la tasa de interés y demás condiciones pactadas, como producto de las estipulaciones originalmente establecidas en el contrato”.
<p style="text-align: center;">Capítulo VIII <u>Del Estado</u></p> <p>En sus artículos 21, 22, 23 y 24, se detalla el contenido del Estado, el domicilio para el envío y el tiempo de recepción.</p>	En términos generales es práctica bancaria enviar los estados a sus clientes y esto está contenido en los manuales operativos de las instituciones, los cuales son conocidos y aprobados por la Superintendencia de Bancos.
<p style="text-align: center;">Capítulo IX <u>Cuestionamiento o Impugnación de la Liquidación o Resumen por el Titular</u></p> <p>Se establece en sus artículos 25, 26, 27, 28 y 29 el tiempo en que se puede cuestionar la liquidación, el proceso de recepción de las impugnaciones, consecuencia de la impugnación, aceptación de explicaciones y de la aceptación no presumida.</p>	<p>El Título IV del RPUSF titulado Las Reclamaciones de los Usuarios, en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, se establecen los procedimientos que deben de llevar los usuarios de servicios financieros ante las entidades bancarias cuando estos consideren que sus derechos han sido violados por dichas instituciones.</p> <p>Por otro lado, en el Capítulo II sobre reclamaciones por ante la Superintendencia de Bancos, en sus artículos 18 y 19 se establecen también los procedimientos que deben de llevar los usuarios de servicios financieros ante la SIB cuando consideran que no le satisface la solución dada en primera instancia por la entidad bancaria.</p>

Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito	Consideraciones de ABA
<p style="text-align: center;"><u>Título II</u> <u>Relaciones Entre el Emisor y el Proveedor</u></p> <p>En su Artículo 36 establece que el contrato tipo entre el emisor y el proveedor deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación y contendrá como mínimo aspectos relativos al plazo de vigencia tope máximo por operación de la tarjeta, plazo y requisito para la presentación de las liquidaciones, tipo de comprobantes a presentar de las operaciones realizadas y de la obligación del proveedor sobre consulta previa de la vigencia de la tarjeta.</p>	<p>El contenido del Título II del Proyecto de Ley no es aplicable a la República Dominicana, ya que el emisor en el caso de que sea una entidad financiera, no suscribe un contrato con el proveedor o comercio afiliado según se define en el Artículo 2, literal f) del Proyecto de Ley.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Título III</u> <u>Disposiciones Comunes</u></p> <p>Los artículos del 37 al 48 desarrollan los aspectos concernientes a: controversias entre titular y proveedor, incumplimiento del proveedor, incumplimiento del emisor con el proveedor, cláusulas de exoneración de responsabilidad, sanciones, cancelación de autorización, del sistema de denuncias, de la remisión de información hacia los clientes y hacia las autoridades supervisoras.</p>	<p>En relación al Artículo 37 del Proyecto, quienes garantizan la calidad del producto vendido son los proveedores o comercios afiliados. El emisor, en el caso de una institución financiera, solamente financia la compra del bien o servicio pero no garantiza la calidad del mismo.</p> <p>En el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros en sus Títulos IV, V y VI sobre las Reclamaciones de los Usuarios, de La Organización del Servicio de Atención a los Usuarios y Sanciones; se desarrolla todo un articulado que da respuesta en alguna manera a las disposiciones contenidas en el Título III del Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito.</p>

Tasas de Interés en los Financiamientos de Tarjetas de Créditos.

La Superintendencia de Bancos desde el año 2001 publica regularmente las tasas de interés que las entidades de intermediación financiera cobran en los financiamientos a través de tarjetas de créditos. Por su parte el Banco Central de la República Dominicana hace público mensualmente las tasas de interés promedio ponderada que las entidades de intermediación financiera pagan por los depósitos que reciben y/o cobran por los distintos préstamos que otorgan. A su vez, los bancos comerciales y demás entidades financieras publican y tienen disponible al público en sus oficinas, información sobre el precio de los distintos servicios que ofrecen.

Las publicaciones anteriores tienen como objetivo el que el público en general conozca las tasas de interés existente en el mercado dominicano y pueda tomar una decisión de donde coloca sus depósitos y a que costo puede obtener préstamos, entre ellos, los correspondientes a la financiación utilizando la tarjeta de crédito.

Para el caso específico de las tarjetas de crédito, el mercado financiero ofrece una amplia gama de tasas de interés no sólo entre instituciones sino en una misma institución dependiendo del riesgo crediticio del cliente o del posible prestatario. Estas tasas fluctúan entre un 2.5% y un 9.2% al mes.

Es importante destacar que en las operaciones anteriores si bien las tasas de interés son más elevadas que las existentes para operaciones crediticias menos riesgosas y con buenas garantías, están muy por debajo a las tasas de interés del mercado no regulado o informal donde las operaciones se realizan a tasas que oscilan entre 5% y un 20% a la semana, lo que es equivalente a un **20% ó a un 80% al mes.**

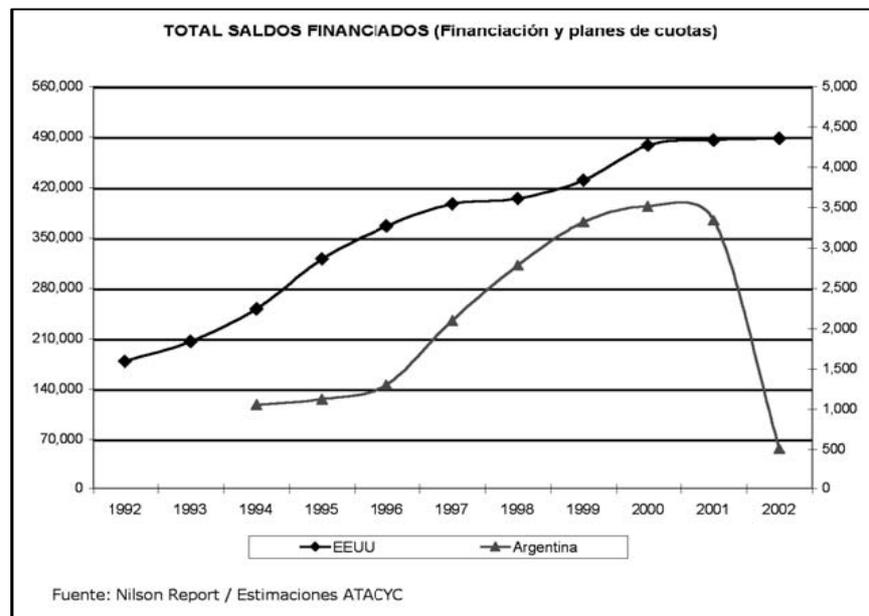
	Tasas de Interés Mensual (%)	
	Mínima	Máxima
Tarjeta de Crédito (1)	2.5	9.2
Mercado Informal (2)	20.0	80.0
(2/1)	8	9

Como se puede observar en el cuadro precedente el costo de un préstamo en el mercado informal es entre 8 y 9 veces mayor que el de la tarjeta de crédito, lo que explica el gran crecimiento que han experimentado el uso de las tarjetas de créditos en nuestro país, alcanzando cifras de aproximadamente 1,400,000 tarjetas emitidas que están relacionadas con un promedio de 700,000 tarjetahabientes.

De aplicar límites de tasas máximas con relación a la tasa promedio de préstamos otorgados, como contempla el Proyecto de Ley, se estaría referenciando las tasas aplicadas a las tarjetas según los riesgos en operaciones de créditos que son menores, lo

que implicaría a los bancos no dar el servicio de tarjetas de crédito a los clientes que sobre pasaran dicho riesgo y se les estaría enviando de nuevo hacia el mercado financiero informal para satisfacer su necesidad de financiamiento, como se señaló anteriormente el costo de los préstamos para estas personas se multiplica varias veces con relación al que tenían mediante las tarjetas de créditos.

La experiencia en Argentina sobre la aplicación de un límite a las tasas de interés en operaciones de tarjetas de créditos en referencia con las tasas promedio de préstamos como la que se contempla en el Proyecto de Ley, contribuyó a agudizar la caída en el volumen de operaciones a través de las tarjetas de créditos en dicho país. En el gráfico siguiente se comprara la evolución de las tarjetas de créditos de un país como Estados Unidos donde la tasa de interés es libremente determinada por el mercado y otro, Argentina, donde dicha tasa se sometió a controles y la libertad en el mercado dejó de operar.



Fuente: Situación de la Industria de Tarjetas de Crédito y Débito en la Argentina. Agenda Parlamentaria, Septiembre 2002.

Conclusiones.

1. El Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjetas de Créditos, es de carácter reglamentario y está contenido prácticamente en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros aprobado por la Junta Monetaria, por lo que se estaría en buena parte duplicando una regulación ya existente.
2. El Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjetas de Créditos, en lo que tiene que ver con el cómputo de los intereses es innecesario, pues este tema ya está normado por una Resolución de la Superintendencia de Bancos que estableció el mecanismo de cálculo y cobro de los intereses y comisiones aplicados al financiamiento de los tarjetahabientes.
3. El establecimiento de un límite en los intereses a aplicar en los préstamos de las tarjetas de créditos, como en cualquier otro préstamo, se contrapone con disposiciones contempladas en la Ley Monetaria y Financiera que establecen que dichas operaciones se realizarán en condiciones de libre mercado y serán determinadas entre los participantes en el mismo. Además la fijación de las tasas de interés y comisiones por servicios financieros mediante una ley, no está acorde con la realidad financiera de la economía nacional y mundial. Esto implicaría volver al sistema de control de precios y de proteccionismo dejados sin efecto por su comprobada ineficiencia y por producir la informalización de los mercados financieros, tal como ocurrió en el país en el pasado.
4. La fijación de tasas de interés a la tarjeta de crédito contribuirá, como ha acontecido en otros países, a la reducción de las operaciones realizadas con este instrumento y al lanzamiento de muchos clientes hacia el mercado informal, afectando negativamente a la economía de miles de pequeños y medianos tarjetahabientes que en los últimos años han podido tener acceso al crédito a través de ella.

Por las consideraciones anteriores, tenemos a bien solicitar a la Comisión Permanente de Finanzas de la Cámara de Diputados, recomendar la desestimación del Proyecto de Ley que Regula el Sistema de Tarjeta de Crédito.

ABA
24/10/2006